



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "
GARCES MOTORS CIA LTDA "

QUE OTORGA:

MARIO NAPOLEON GARCES AGUILAR Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Me-
tropolitano , Capital de la República del Ecuador , hoy
día TRES (3) DE MAYO del año dos mil dos, ante mi DOC-
TOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON
QUITO , comparecen los señores MARIO NAPOLEON GARCES
AGUILAR , casado, RUTH ELIZABETH GARCES ORTIZ, sol-
tera, GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ, casada, NIXON OMAR
GARCES ORTIZ, casado, GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ,
casada, por sus propios derechos y en calidad de
mandataria del señor DARWIN JINSOP GARCES ORTIZ,
casado, según consta del documento que se agrega
en calidad de habilitante a esta escritura .- Los com-
parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad , legalmente capaces para contratar y obligar-
se, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo

de los Colorados y de paso por esta ciudad y cantón Quito, a quienes conozco de que doy fe ; y , dicen: que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente " SENOR NOTARIO: .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: .-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MARIO NAPOLEON GARCES AGUILAR, por sus propios derechos; RUTH ELIZABETH GARCES ORTIZ, por sus propios derechos; GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ, por sus propios derechos; NIXON OMAR GARCES ORTIZ, por sus propios derechos; el señor DARWIN JINSOP GARCES ORTIZ, debidamente representado por su mandataria la señora Ingeniera GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ, según se desprende del poder especial que se agregan en calidad de documento habilitante.- Los comparecientes son de estado civil casados, a excepción de Ruth Elizabeth Garcés Ortiz, quien es soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo de los Colorados.- PRIMERA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GARCES MOTORS CIA. LTDA." que se registrará por el Estatuto contenido en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " GARCES MOTORS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO

0000002



NOMBRE, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.
ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La compañía se denominará "GARCES MOTORS CIA. LTDA." se registrá por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO. -
OBJETO. El objeto social de la compañía es: a) Compraventa, arrendamiento civil, importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de toda clase de repuestos, partes y accesorios para todo tipo de vehículos y relacionados; b) Dar servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos y relacionados; c) Importación, exportación, compra y venta de todo tipo de vehículos y relacionados; d) Dar servicios de logística y transporte a través de terceros, de carga y pasajeros local, nacional e internacional; e) Dar servicios de arrendamiento de locales comerciales y bodegas; f) Compraventa, arrendamiento civil, importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de todo tipo de maquinarias, partes y accesorios para el sector agrícola, industrial y relacionados; g) Exportación, importación, producción, comercialización y venta de productos e insumos agrícolas en general; h) Compraventa, arrendamiento civil, importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de toda clase de materiales, productos, equipos y accesorios electrónicos y de telecomunicaciones; i) Prestar servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas en todos los asuntos relacionados con el objeto social de la Compañía; j) Asesoría, preparación y elaboración

de proyectos; k) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras; y, l) Importación de materiales y equipo necesario para el desarrollo y funcionamiento de la Compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. Asimismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos de acuerdo con las Leyes del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, pero podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aún en el exterior para formalidades legales, conforme a la Ley. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES (USD 1,000.00), divididos en mil participacio-

nes de un dólar cada una, las mismas que estarán representadas por certificados de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NOVENO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los

mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las parti-

cipaciones de los socios en esta Compañía son transmisi-
bles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO
TERCERO.- La Compañía formará, forzosamente un fondo de
reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento
del capital social, segregando anualmente el cinco por
ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO
TERCERO .- DE LOS SOCIOS, DEBERES, ATRIBUCIONES Y RES-
PONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligacio-
nes de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías,
b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les
asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y
el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
suplementarias en proporción a las participaciones que
tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida
la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale
este estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios de
la Compañía tienen los siguientes deberes y atribuciones:
a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta
General de Socios, personalmente o mediante poder a un
socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o
carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión,
y el poder a un tercero será necesariamente notarial.
Por cada participación el socio o su mandatario tendrá
derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
organismos de administración y fiscalización; c) A
percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones pagadas; lo mismo del acervo social, de
producirse la liquida-

ción; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones sociales individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente; el Gerente General; y, el Gerente Técnico.- SECCION UNO.- De La Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año den-

tro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria, indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de la Junta General de socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a Ley y a lo que dispone éste Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no con-

currido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General, o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas General de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resol-

ver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que

implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

SECCION DOS.- del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVE-

NO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías.

ñas, el estatuto y reglamento de la compañía; y, La Junta General de Socios. SECCION TRES.- del Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los

sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. SECCION CUATRO.- del Gerente Técnico. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las actividades que ejecute la Empresa, incluyendo el control de la mano de obra, repuestos, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía

ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio MARIO NAPOLEÓN GARCÉS AGUILAR, suscribe

doscientas diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos diez dólares y

paga en dinero en efectivo; RUTH ELIZABETH GARCÉS ORTIZ, suscribe doscientas diez participaciones de un dólar

cada una, lo que da un aporte de doscientos diez dólares y paga en dinero en efectivo ; GLORIA JACQUELINE GARCÉS

ORTIZ suscribe doscientas diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos diez

dólares y paga en dinero en efectivo; DARWIN JINSOP GARCÉS ORTIZ, suscribe trescientas cincuenta participa-

ciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos cincuenta dólares; NIXON OMAR GARCÉS ORTIZ,

suscribe veinte participaciones de un dólar/cada una, lo que da un aporte de veinte dólares, y paga en dinero

en efectivo. El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el

Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora ingeniera Gloria

210

210

210

350

20

1000

Jacqueline Garcés Ortiz, Gerente General de la Compañía "GARCÉS MOTORS CIA LTDA."; y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada." HASTA AQUI LA MINUTA.- Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que se halla firmada por el doctor Luis Martínez Barreno Abogado portador de la matrícula profesional misma que se halla signada con el número cinco mil ciento treinta del Colegio de Abogados de Quito . - Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere, leída que fue esta escritura a los comparecientes por el mi el Notario Noveno de este cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha , estos se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

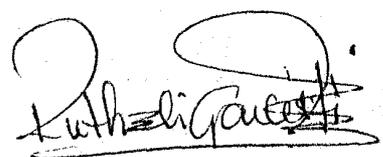


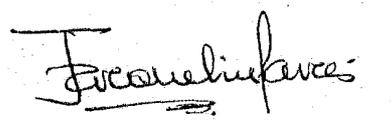
180035084-P

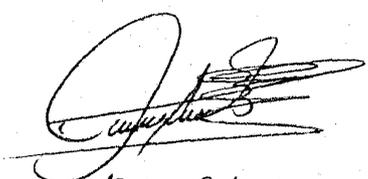
LOS COM

0000009

PARECIENTES.-


1710157445.


180216742-7


171015742-9

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui, Notario Público
Noveno del Cantón Quito,
Distrito Metropolitano,
Provincia de Pichincha.- A
CONTINUACION SE INSERTAN Y
SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.-----



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANTO DOMINGO 30-04-2002 del 20

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 095405, el (la) Sr. GARCES MOTORS
CIA LTDA

consignó en este Banco, un depósito de S/. USD. 1000,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de UN MIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX00 / 100 DOLARES

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIO GARCES AGUILAR	210,00
RUTH GARCES ORTIZ	210,00
GLORIA GARCES ORTIZ	210,00
DARWIN GARCES ORTIZ	350,00
NIXON GARCES ORTIZ	20,00

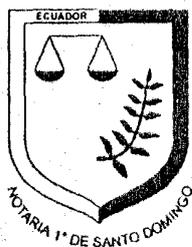
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Santo Domingo de los Colorados

[Signature]

Jessabeth Tapia C.
Supervisor Operativo de Negocio

Atentamente, **TOTAL S/.** 1.000,00

0000010



Dr. Luis M. Suárez B.

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL.....

OTORGADA POR: DARWIN JINSOP GARCES ORTIZ.....

A FAVOR DE: GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ.....

CUANTIA: INDETERMINADA.....

CELEBRADA EL 04 DE ENERO DEL 2002 ANTE EL

NOTARIO DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

C O P I A S

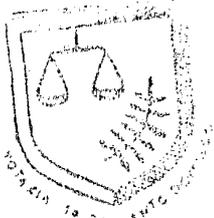
DI: 2 COPIAS.....

[Handwritten signature]



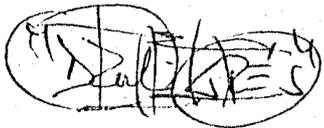
Dr. Luis M. Suárez B.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día cuatro de Enero del año dos mil dos, ante mi, Doctor Luis Marrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón, comparece el señor DARWIN JINSOP GARCES ORTIZ, soltero, por sus propios derechos. - El compareciente es de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo en este momento doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el presente Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PODER ESPECIAL. Presente el señor DARWIN JINSOP GARCES ORTIZ, en forma libre y voluntaria tiene a bien conferir como efectivamente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor de la señorita GLORIA JACQUELINE GARCES ORTIZ, para que a su nombre y representación proceda a realizar lo siguiente: a) Para que firme todo documento que sea necesario para la Constitución de cualquier Empresa o Compañía, anista la Juntas Universales, con voz y voto; y, en fin haga todo cuanto sea necesario para el fiel y cabal cumplimiento del presente mandato. Además faculto a mi mandataria las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para que no por



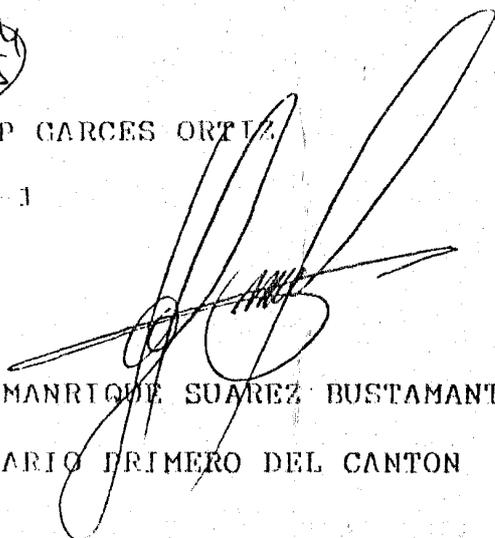
Dr. Luis M. Suárez B.

falta de cláusula especial deje de surtir efectos el mismo. Usted Señor Notario se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí el Poder Especial otorgado por el señor DARWIN JINSOP GARCÉS ORTIZ. Para el otorgamiento del presente Poder Especial se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario al Compareciente, se afirma y se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.



Sr. DARWIN JINSOP GARCÉS ORTIZ

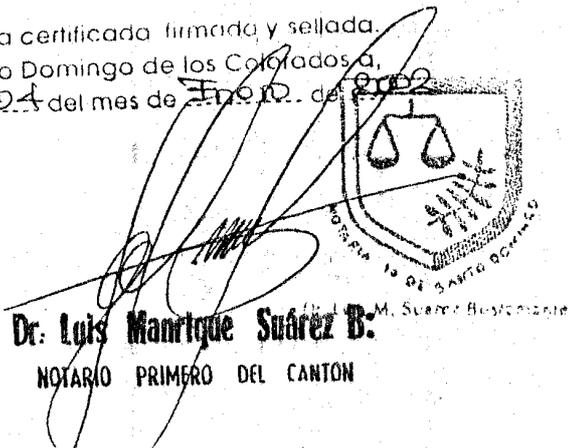
C.I.# 171015741-1



DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

RAZÓN: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de Primera.

copia certificada firmada y sellada,
Santo Domingo de los Colorados, a
los 04 del mes de Enero del 2002

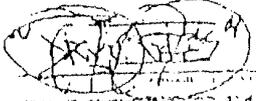
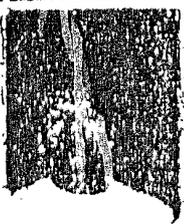


Dr. Luis Manrique Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

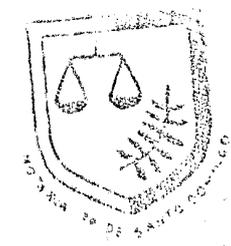
To: [redacted]
Sent by the Award Winning Cheyenne Bitware
G02004085627A.bmp

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALIMON

CEDULA DE CIUDADANIA
LARGES DELIZ GARCIA JIMENEZ
1975
LONGIBARAZA / CANAQUI / CANAQUI
CANANQUI / CANAQUI / CANAQUI



ECUATORIANA JAKEL V234311212
SOLTERA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARIA NAPOLEON GARCIA AGUILAR
GLORIA ADELALDA DELIZ ROBLES
QUITO 10/10/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
275209



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171015744-5

GARCES ORTIZ RUTH ELIZABETH

17 MARZO 1.971

TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA

02 003 00053

TUNGURAHUA/AMBATO

ATAHUALPA /CHIPZALATA/ 71




ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARIO GARCES

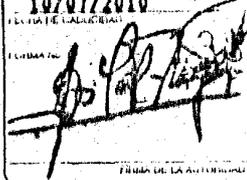
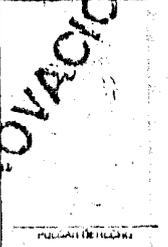
GLORIA ORTIZ

SANTO DOMINGO 10/07/98

10/07/2010

38242

RENOVACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180095034-8

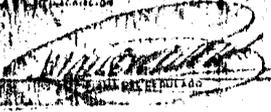
MARIO NAPOLEON GARCES AGUILAR

07 JUNIO DE 1948

ATAHUALPA - TUNGURAHUA

2 396 1788

AMBATO - TUNGURAHUA 1948




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. E2343 12242

MARIO NAPOLEON GARCES AGUILAR

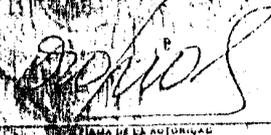
PROFESIONAL

VICTORIA GARCES

DE LA AGUILAR

QUITO DE SPORE DE 1977

28 DE JUNIO DE 1983




CIUDADANIA 171015742-9

GARCES ORTIZ NIXON OMAR

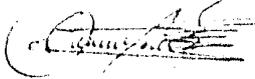
07 ABRIL 1.972

TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA

01 1 062 0006

TUNGURAHUA/AMBATO

ATAHUALPA /CHIPZALATA/ 71




ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO PAULA KARINA ESPINOZA J

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

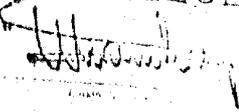
MARIO NAPOLEON GARCES

GLORIA ADELAIDA ORTIZ

QUITO 31/03/95

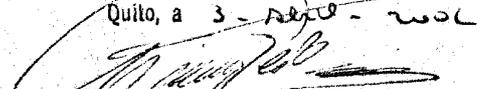
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

121321




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 3 - Mayo - 2010



DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA**** V4443V3442
 NACIONALIDAD CASASO ARNOLDO SALVADOR VIDAL TORRES
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. MECANICO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 MARIO NAPOLEON GARCES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 GLORIA ADELAIDA ORTIZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 JULIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 31/10/2000
 11/10/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0574348
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

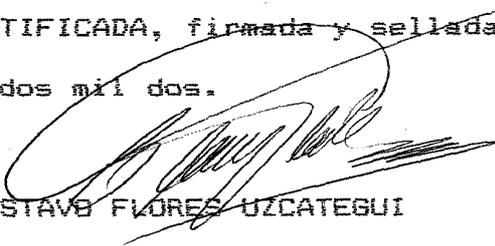
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180216742-7
 GARCES ORTIZ GLORIA JACQUELINE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 17 FEBRERO 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0212-00423
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION 1969
 FIRMA DEL CEDULADO
 FRANCISCO FLORES

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TEE
 0150-139
 ANEXO 180216742-7
 GARCES ORTIZ GLORIA JACQUELINE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA S. DOMINGO DE
 PROVINCIAS CANTON
 S. DOMINGO DE LOS C.
 DISTRITO
 Presidente de la Mesa

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

0000013

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a tres de
mayo del dos mil dos.

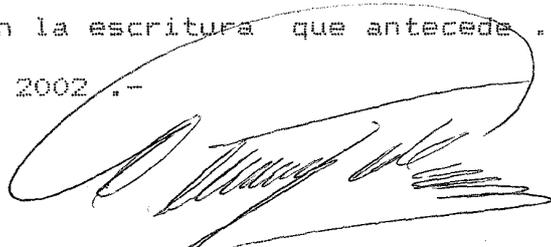


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI

NOTARIO NOVENO.



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirección del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 02.O.IJ.1842 de 17 de Mayo del año 2002 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía GARCES MOTORS Compañía Limitada , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mi el tres de Mayo del año dos mil dos y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 11 de Junio del 2002 .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



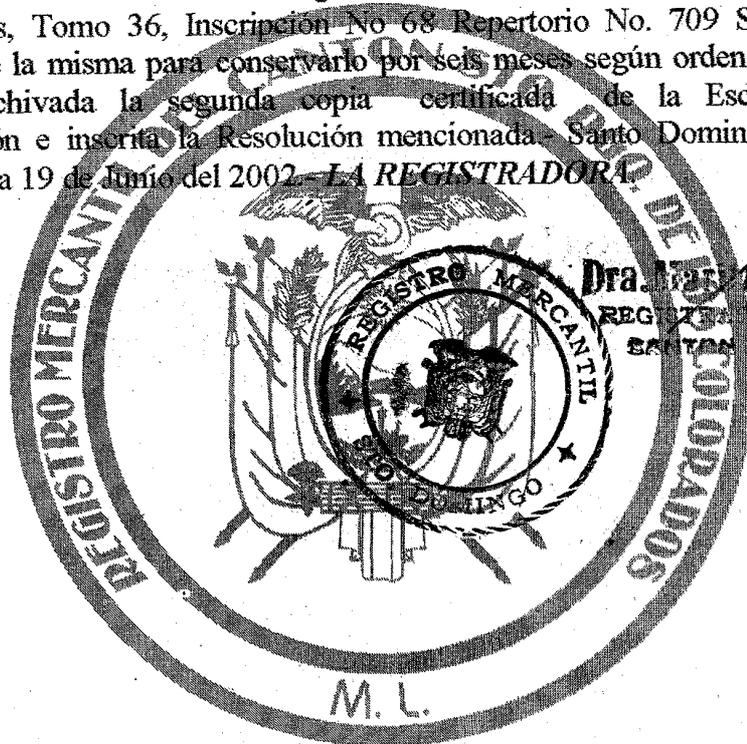


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS**

0000014

Dirrec: Edif. San Francisco de Asís
Av. Quito y Rio Toachi
Local 13 - Telf: 2 769-734
Celular: 09-397692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.02.Q. II. 1842 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 17 de Mayo del 2002, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "GARCES MOTORS CIA. LTDA." con domicilio principal en esta ciudad; y un capital social de MIL DOLARES AMERICANOS(USD 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 36, Inscripción No 68 Repertorio No. 709 Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inserta la Resolución mencionada. Santo Domingo de los Colorados a 19 de Junio del 2002. **LA REGISTRADORA.**



[Handwritten Signature]
Dra. Esperanza Lamayo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO